

4.10 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.a) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1º) Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2º) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3º) No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la interposición y tramitación de recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, pero no la obtención de copias del expediente administrativo origen del recurso ni de cualquier otro documento que se quiera acompañar a los mismos y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1º) Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, u otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones

Procederá la declaración de exención ó bonificación sobre aquellos supuestos en que produciéndose el hecho imponible de la presente tasa concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º) Que el contribuyente haya obtenido la declaración de la concesión del beneficio de justicia gratuita, exclusivamente en relación con los documentos y los certificados que resulte preciso aportar en el procedimiento judicial para el que se haya otorgado el citado beneficio.
- 2º) Los documentos o certificados directamente requeridos por cualquier Administración Pública a este Ayuntamiento.
- 3º) Cuando la documentación requerida por este Ayuntamiento conste en los propios archivos municipales.
- 4º) Cuando el solicitante justifique carecer de recursos económicos mediante informe expedido por los Servicios Sociales municipales.
- 5º) Cuando una disposición de carácter legal establezca la gratuidad en la expedición del documento de que se trate. Su aplicación quedará supeditada a solicitud previa, justificación y aprobación. En el supuesto de urgencia, se exigirá el importe de la tarifa que corresponda, sin perjuicio de que si se estimara la solicitud procedería la devolución de las cantidades ingresadas.
- 6º) Que el documento cuya compulsa o cotejo se solicite se adjunte a una instancia o solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento y dirigida a la propia Administración Municipal.
- 7º) Por razón del documento estarán exentos del pago de la presente tasa la compulsa de todos aquellos documentos requeridos para la obtención ó renovación del carnet de familia numerosa, el certificado justificante del grado de minusvalía y la condición de familia educadora.
- 8º) Estarán exentos del pago de la tasa los certificados catastrales negativos, así como aquéllos, aún siendo positivos, expedidos con ocasión de la solicitud o recurso a presentar pidiendo la exención del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por dación en pago de la vivienda o situaciones asimiladas.
- 9º) La tarifa relativa a la emisión de certificados catastrales literales de bienes urbanos, rústicos o de características especiales, a través del Punto de Información Catastral (PIC), cuando su emisión es por razón de tramitar la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Familia Numerosa, tan solo se exigirá su importe por una sola vez a cada familia numerosa, con independencia del número de certificado de bienes que se expidan en relación con todos y cada uno de sus miembros.

No se concederá bonificación y exención alguna distinta a lo regulado en esta ordenanza.

Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

EPÍGRAFE 1º.-	EUROS
1. Certificaciones, informes legalizaciones, bastanteos, cotejo y compulsa, excepto para los documentos a presentar en pruebas selectivas de personal o bolsas de empleo/trabajo de cualquier administración pública, por cada folio	3,68
2. Certificaciones sobre actos o documentos de más de cinco años y certificados históricos del padrón de habitantes con información anterior a 1996	23,57
3. Liquidaciones previas o consultas tributarias que se emitan documentalmente a instancia de parte	10,93
4. Expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local	40,00
5. Expedición de tarjetas para uso de armas de aire comprimido	6,45
6. Expedición o renovación de la Tarjeta Dorada para personas mayores y pensionistas	4,20
7. Concesión, expedición y renovación de la tarjeta de estacionamiento, de la tarjeta de acceso gratuito al autobús, bono-taxi y el aparcamiento reservado para personas con discapacidad y movilidad reducida	4,20

EPÍGRAFE 1º.-	EUROS
8. Expedición o renovación de la tarjeta de acceso gratuito al autobús para estudiantes menores de 26 años	4,37
9. Por los informes de habitabilidad para la Reagrupación Familiar	37,15
10. Por la emisión de certificados catastrales literales de bienes urbanos, rústicos o de características especiales, a través del Punto de Información Catastral (PIC), por cada certificado	3,68
11. Por la emisión de certificados catastrales descriptivos y gráficos de bienes urbanos, rústicos o de características especiales, a través del Punto de Información Catastral (PIC), por cada certificado	6,32
12. Tramitación Baja de Oficio Padrón de Habitantes, tratándose del mismo domicilio, las dos primeras solicitudes estarán exentas de la tasa, a partir de la tercera petición, si la baja afecta:	
De 1 a 5 personas	10,00
De 6 a 10 personas	20,00
De 11 en adelante	30,00
13. Expedición de informes por el Servicio Municipal de Inspección de Rentas al objeto de verificar una determinada actividad en un local, por cada uno:	
Casco Urbano de Elche	20,00
Resto municipio	30,00
14. Tramitación modificaciones de titularidad y actividad de las autorizaciones de venta no sedentaria (mercadillos), por cada una	10,00
15. Por la tramitación de expedición de una nueva tarjeta por pérdida o deterioro de la vigente relativa a autorizaciones de venta no sedentaria (mercadillos), por cada una	5,00
16. Expedición o renovación de la Tarjeta de Transporte de Taxi Compartido "elchetaxi", por cada una	4,37
17. Expedición de certificado de constitución de unión de hecho formalizada	30,00
18. Por cada certificado de Antigüedad de la Construcción	30,00
19. Por cada certificado de Concordancia de Vivienda y otro elemento constructivo con la Parcela del Catastro de Rústica	30,00
EPÍGRAFE 2º.- COPIAS O FOTOCOPIAS DE PLANOS Y DOCUMENTOS	
1. Por cada fotocopia de expedientes o documentos tamaño folio, A-4 o similar, por unidad (A partir de la décima unidad)	0,19
2. Por cada fotocopia de expedientes o documentos tamaño A-3, por unidad (A partir de la décima unidad)	0,39
3. Copia de plano escala 1:500, por m ² o fracción	24,93
4. Copia del resto de planos de los servicios municipales por m ² o fracción	11,85
5. Por cada copia del plano escala 1/2000, por m ² o fracción	18,26
6. Por expedición de copias de planos para trabajos de investigación y estudio o para el uso de entidades públicas, se satisfará por cada copia	4,05
7. Por cada fotocopia de planos obrantes en expedientes administrativos, de tamaño superior a A-3, planos de hasta 1 m ² , por copia	2,00
8. Por cada fotocopia de planos obrantes en expedientes administrativos, de tamaño superior a A-3, planos superiores a 1 m ² , por copia	4,00

EPÍGRAFE 3º.- AUTORIZACIONES ATÍPICAS	EUROS
1. Por la expedición de licencias y autorizaciones atípicas, que carezcan de regulación específica y concreta en el ordenamiento jurídico y que se sometan a un procedimiento de carácter general y abreviado, siempre y cuando su tributación no esté contemplada por otra Ordenanza Fiscal.	97,25
2. Por la expedición de la licencia de autorización para realizar actividades de "buzoneo" y reparto de propaganda por la ciudad y resto del término municipal, se abonará:	
Si se trata de una actividad ocasional, cuya duración no exceda de un mes	20,00
Si se trata de una actividad continuada, hasta un máximo de 6 meses	97,25
Si la duración es mayor a 6 meses, pro cada mes o fracción que exceda	5,00
EPÍGRAFE 4º.- CARTOGRAFÍA EN SOPORTE MAGNÉTICO	EUROS
1. Por cada hoja de plano topográfico a escala 1:500	96,34
2. Por cada hoja de plano topográfico a escala 1:1.000	85,30
3. Por cada hoja de plano topográfico a escala 1:2.000	74,45
4. Por cada hoja de plano topográfico a escala 1:5.000	65,68
5. Por cada hoja de plano topográfico a escala 1:10.000	65,68
6. Por cada hoja de plano topográfico a escala 1:25.000	29,68

En el supuesto de que las hojas cartográficas no estén grafadas en su totalidad, a efectos del cálculo de la cuota a satisfacer, se computará sólo la superficie cartografiada, al precio resultante de multiplicar euros por hectáreas por el número de hectáreas, según la escala utilizada.

Los solicitantes de la información comprendida en este epígrafe deberán firmar previamente el documento cuyo texto se acompaña como anexo a esta Ordenanza, para evitar cualquier uso prohibido o no autorizado.

Artículo 7º.- Devengo.

1º) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2º) En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será

de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, a excepción de la taria 8 del Epígrafe 1º, que empezará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente Ordenanza fue modificada en el año 2012 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMA: La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DUODÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su

texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO TERCERA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2015 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO CUARTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2016 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2016, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO QUINTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO SEXTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O

ENTREGA DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA INFORMATIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ELCHE

CONDICIONES A LAS CUALES SE OBLIGA EL ADQUIRENTE

D./D^a., con D.N.I.: profesión, y con domicilio en

1. La información proporcionada por la Sección Técnica de Cartografía y Topografía será utilizada exclusivamente para el trabajo para el cual ha sido solicitada consistente en
2. Cualquier otro uso habrá de ser autorizado previamente y de manera explícita.
3. La información adquirida no será proporcionada a ninguna otra persona o entidad pública o privada.
4. Por ninguna razón, nunca podrá ser cambiada la escala de los planos.
5. Cuando, por causas especiales del trabajo, la información adquirida o suministrada haya de ser usada por otra persona o entidad, el solicitante o comprador habrá de comunicarlo, informando de las condiciones de uso y pidiendo autorización previa, por escrito, a la Sección Técnica de Cartografía y Topografía; no pudiendo hacer nunca copias totales o parciales. En todo caso, la responsabilidad será siempre del solicitante o comprador.
6. En todos los trabajos donde se emplee la información solicitada o adquirida, constará la procedencia, con el siguiente rótulo:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELCHE - SECCIÓN TÉCNICA DE CARTOGRAFIA Y TOPOGRAFÍA

7. En el caso que, de los trabajos realizados, sobre los mapas adquiridos o suministrados se deriven actualizaciones de la información básica de los planos, será necesario comunicarlo a la Sección Técnica de Cartografía y Topografía.
8. Las posibles manipulaciones de la cartografía adquirida, por razón del uso propio que haga el solicitante, habrán de constar como cartografía derivada y no básica.

El solicitante acepta estas condiciones, y como muestra firma el presente, en Elche, a de de 202....